



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. JUSTINA MOROYOQUI SOMBRA
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día trece de mayo del dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al oficio TEE-SEC-112/2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día doce de mayo del presente año a las trece horas con cincuenta y siete minutos, suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, que contiene auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, Expediente JDC-SP-05/2022, constante de cinco fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Heramosillo, Sonora, a trece de mayo de dos mil veintidós.

Cuenta.- La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio número TEE-SEC-112/2022, constante de cinco fojas útiles, firmado por la Licenciada Fátima Arreola Topete, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta, se tiene a la Licenciada **Fátima Arreola Topete**, en su carácter de **Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora**, notificando el auto emitido por el pleno del referido Tribunal, en fecha nueve de mayo del presente año, el cual, en su parte conducente dice lo siguiente:

“...Por otro lado, téngase como tercera interesada a la C. María Celina Yevismea Anguamea, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la cual se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda. (ff.194 -211); asimismo, téngase a la tercera interesada, autorizando a la Lic. Mirna Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo proporciona el correo electrónico lic_felixrdi@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, así como las subsecuentes, generadas en el expediente en que se actúa, y una vez llevado acabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación;

*...
Visto el segundo escrito de tercero interesado (ff.212-228), signado por la C. María Margarita García Valenzuela, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, téngase a la tercera interesada, autorizando a la Lic. Mirna Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo señalando el correo electrónico*

lic_felixdi@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, así como las subsecuentes, generadas en el expediente en que se actúa, y una vez llevado acabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación;

....

En cuanto al tercer escrito de tercero interesado (ff. 230-232), signado por los CC. María Celina Yevismea Aguamea, María Margarita García Valenzuela, Emigdio Jusacamea Leyva, Juan Diego Anguamea Bacasegua, German Vázquez Álvarez, Guadalupe Ambrosía López Valenzuela y Justina Moroyoqui Sombra, se les tiene haciendo las manifestaciones que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, téngase a los terceros interesados, autorizando a la Lic. Mima Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo señalando el correo electrónico ic_felixdj@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, así como las subsecuentes, generadas en el expediente en que se actúa, y una vez llevado acabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación..."

En relación a lo anterior, en el artículo 337, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se establece lo siguiente en relación a las notificaciones:

"ARTÍCULO 337.- Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.
Durante los procesos electorales, el Instituto Estatal y el Tribunal Estatal podrán notificar sus actos, acuerdos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, según se requiera para la eficacia del acto, acuerdo o resolución a notificar, salvo disposición expresa de la presente Ley; también podrán hacerse por medio electrónico, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 327 de este ordenamiento."

A su vez, en el artículo 340, de la mencionada ley, define los estrados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 340.- Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas del Instituto Estatal o Tribunal Estatal para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos o resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad;"

En relación con lo anterior, se tiene que el Tribunal Estatal Electoral, a través de la Actuaría que suscribe el oficio de cuenta, solicita a este Instituto realizar la notificación de los ciudadanos y ciudadanas María Celina Yevismea Anguamea, María Margarita García Valenzuela, Emigdio Jusacamea Leyva, Juan Diego Anguamea Bacasegua, German Vázquez Álvarez, Guadalupe Ambrosía López Valenzuela y Justina Moroyoqui Sombra, en su carácter de terceros interesados dentro del expediente IEE/JDC-03/2022, de este Instituto y JDC-SP-05/2022, del índice del Tribunal antes mencionado, toda vez que señaló los estrados de este Instituto como domicilio para recibir notificaciones, por lo tanto **SE ACUERDA:**

Primero. Se ordena publicar el auto que contenido el oficio de cuenta de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto.

Segundo. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, se ordena remitir las constancias originales de la publicación en estrados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, a la brevedad posible.

Tercero. Se ordena publicar en estrados las subsecuentes notificaciones generadas dentro del expediente JDC-SP-05/2022, en relación con los ciudadanos y ciudadanas María Celina Yevismea Anguamea, María Margarita García Valenzuela, Emigdio Jusacamea Leyva, Juan Diego Anguamea Bacasegua, German Vázquez Álvarez, Guadalupe Ambrosía López Valenzuela y Justina Moroyoqui Sombra, una vez que nos sean remitidas mediante oficio por parte del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.


Quinto. Agréguese el oficio de cuenta y el presente Acuerdo al expediente identificado con clave IEE/JDC-03/2022.

Sexto. Notifíquese en estrados por un plazo de setenta y dos horas y publíquese en la lista de acuerdos en el sitio web de este organismo electoral.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la Secretaria Ejecutiva Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, quien da fe. **Doy fe.-**



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADA MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS
SECRETARIA EJECUTIVA

Esta hoja pertenece al acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintidós relativo a la cuenta siguiente: "La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio número TEE-SEC-112/2022, constante de cinco fojas útiles, firmado por la Licenciada Fátima Arreola Topete, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora."



OFICIO DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: JDC-SP-05/2022

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

OFICIO NO.- TEE-SEC-112/2022.

ASUNTO: SE NOTIFICA AUTO.



Hermosillo, Sonora, a 12 de mayo de 2022.

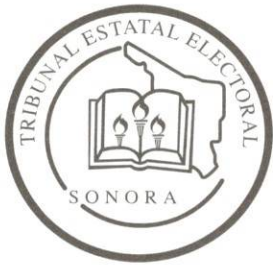
LIC. NERY RUIZ ARVIZU
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y
de Participación Ciudadana de Sonora
Presente.-

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el expediente al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que en lo que interesa dice:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

*Vistos para proveer sobre el medio de impugnación (ff.2-47), en primer término se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo constancias de tramitación y publicitación, entre otras documentales, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelum (ff.50-52), quien se ostenta como miembro de la etnia Yoreme-mayo de la comunidad de Pueblo Viejo en el municipio de Etchojoa, Sonora, en contra de: Acuerdo CG/341/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, “POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA”, y por consiguiente, la entrega de las constancias a las CC. María Celina Yevismea Anguamea y María Margarita García Valenzuela, como regidores propietario y suplente, respectivamente; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.*

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley



de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple de oficio signado por el Presidente del H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, de fecha ocho de abril del año en curso. (f.06)
2. **Presuncional:** En su doble aspecto, legal y humana, todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas.
3. **Instrumental de Actuaciones:** Todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente y que beneficien al recurrente.

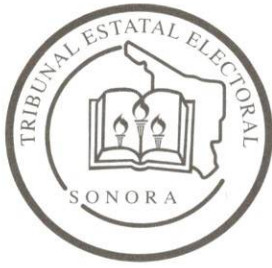
Con respecto a la probanzas a) del numeral 1 del capítulo de pruebas del recurrente, consistente en copia simple de credencial para votar a nombre del C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelum, dígamele no ha lugar a tenérsela por admitida, ya que la misma fue ofrecida mas no aportada.

Ahora bien, en cuanto a la probanza ofrecida como **pericial en materia antropológica**, señalada en el punto número dos de su capítulo de pruebas, dígamele no ha lugar de acordar su admisión en los términos ofrecidos, ya que el oferente no aduce cuestiones novedosas que no hayan sido objeto del peritaje emitido y que constituyó base en la resolución del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, con el cual tiene relación el acto hoy impugnado; puesto que los puntos que pretende acreditar ya fueron conocidos y desahogados en el mismo, por lo tanto, se considera innecesario solicitar un nuevo peritaje; en consecuencia, se ordena agregar copia certificada del mencionado dictamen antropológico al expediente en que se actúa.

Por otro lado, téngase como tercera interesada a la C. María Celina Yevismea Anguamea, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la cual se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda. (ff.194 -211); asimismo, téngase a la tercera interesada, autorizando a la Lic. Mima Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo proporciona el correo electrónico lic_felixdj@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, así como las subsecuentes, generadas en el expediente en que se actúa, y una vez llevado acabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación; asimismo y para que tenga mayor conocimiento de las posteriores actuaciones, **requiérasele**, por correo electrónico a la parte interesada, para que si es su deseo, en el plazo de **tres días**, contadas a partir de la notificación del presente auto, señale diverso domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por la tercera interesada, consistentes en:

1. **Documental.** Copia simple de nombramiento como Regidora Étnica a favor de la C. María Celina Yevismea Anguamea, expedida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (f.199)



2. Documental. Copia simple de acta circunstanciada de reunión de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se advierten los nombres que conforman el padrón de la comunidad de Villa de Tres Cruces. (ff. 200-210)

3. Presuncional Legal y Humana. En su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a la tercera interesada.

Visto el segundo escrito de tercero interesado (ff.212-228), signado por la C. María Margarita García Valenzuela, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, téngase a la tercera interesada, autorizando a la Lic. Mirna Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo señalando el correo electrónico lic_felixdj@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, así como las subsecuentes, generadas en el expediente en que se actúa, y una vez llevado acabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación; asimismo y para que tenga mayor conocimiento de las posteriores actuaciones, **requiérasele**, por correo electrónico a la parte interesada, para que si es su deseo, en el plazo de **tres días**, contadas a partir de la notificación del presente auto, señale diverso domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual forma, se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por la tercera interesada, que se agregan para los efectos legales correspondientes, siendo estas las siguientes:

1. Documental. Copia simple de nombramiento como Regidora Étnica a favor de la C. María Margarita García Valenzuela, expedida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (f. 217)

2. Documental. Copia simple de acta circunstanciada de reunión de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se advierten los nombres que conforman el padrón de la comunidad de Villa de Tres Cruces. (ff. 218-228)

3. Presuncional Legal y Humana. En su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a la tercera interesada.

En cuanto al tercer escrito de tercero interesado (ff. 230-232), signado por los CC. María Celina Yevismea Aguamea, María Margarita García Valenzuela, Emigdio Jusacamea Leyva, Juan Diego Anguamea Bacasegua, German Vázquez Álvarez, Guadalupe Ambrosia López Valenzuela y Justina Moroyoqui Sombra, se les tiene haciendo las manifestaciones que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, téngase a los terceros interesados, autorizando a la Lic. Mirna Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo señalando el correo electrónico lic_felixdj@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, así como las subsecuentes, generadas en el



expediente en que se actúa, y una vez llevado a cabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación; asimismo y para que tenga mayor conocimiento de las posteriores actuaciones, **requírasele**, por correo electrónico a la parte interesada, para que si es su deseo, en el plazo de **tres días**, contadas a partir de la notificación del presente auto, señale diverso domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual forma, se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por los terceros interesados, que se agregan para los efectos legales correspondientes, siendo estas las siguientes:

1. Documental. Copia simple de nombramientos como Cobanaros Mayores. (ff. 240-243)

2. Presuncional Legal y Humana. En su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a los terceros interesados.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficios IEEyPC/PRESI-1257/2022 (ff.50-52) e IEE/PRESI-1266/2022, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG341/2021 (ff.137-173) y tres escritos de tercero interesado; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-1256/2022 (ff.77-82), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY,



LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE." "FIRMADO".

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.-----

ATENTAMENTE


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha trece de mayo del dos mil veintidós, recaído al oficio TEE-SEC-112/2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día doce de mayo del presente año a las trece horas con cincuenta y siete minutos, suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, que contiene auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, expediente: JDC-SP-05/2022, por lo que a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Hago constar que siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de mayo del presente año se retirara la presente notificación por estrados.